

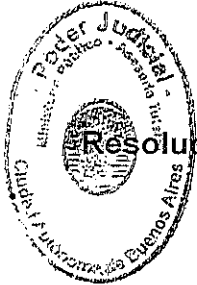


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"



Resolución AGT N° 111 /12

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de julio de 2012

VISTO

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los artículos 1, 3, 5, 16 y 18 inc. 5º de la ley 1903,

Y CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley de Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar conforme las pautas establecidas en los Arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1903 y su modificatoria, Ley N° 2386.

Que el inciso 3º del artículo 46 de la Ley 1903 incluye entre las atribuciones de la Asesora General Tutelar las de "Fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento".

Que, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 15 y 16 de la Ley 1903, es necesario disponer un procedimiento que regule el modo en que habrá de procederse en aquellos supuestos en los que se produzcan excusaciones o recusaciones de los Magistrados/as pertenecientes a este Ministerio Público Tutelar.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903;

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1º.- En aquellos procesos en que un/a Magistrado/a de este Ministerio Público Tutelar sea recusado o se excuse, intervendrá en la causa el/la Magistrado/a del mismo fuero que sea titular de la dependencia con el número de identificación inmediato siguiente o, si no la hubiese por ser ésta la del número más alto, la primera de las dependencias del fuero a través del/a Magistrado/a al que corresponda hacerlo. Cuando

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ello no fuere posible, se remitirá a esta Asesoría General Tutelar en los términos del artículo 3º de la presente.

Artículo 2º.- En aquellos casos en los que la recusación o la excusación recayese sobre los/as Magistrados/as titulares de alguna de las Asesorías Tutelares Adjuntas, éstas se sustituirán mutuamente según el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuando un/a Magistrado/a reciba un proceso en virtud de la excusación o recusación efectuada por otro/a y, sin estar incurso a su vez en una causal que lo obligue a excusarse, rechace la causal invocada por aquél, deberá remitir a esta Asesoría General copia de las piezas necesarias para dirimir la cuestión. Dicho/a magistrado/a deberá seguir adelante con la tramitación del proceso, hasta tanto se resuelva por la Asesoría General la excusación, practicando aquellos actos que no puedan sufrir demora, so riesgo de afectar los derechos fundamentales de las personas involucradas en el caso, o comprometer seriamente los objetivos del mismo.

Artículo 4º.- Resuelta la cuestión por esta Asesoría General, conforme lo establecido por el artículo 2º, se comunicará a los Magistrados involucrados lo resuelto.

Artículo 5º.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Juan Manuel Olmos y por su intermedio al Plenario de ese Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; a la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas. y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Sr. Defensor General, Dr. Mario Kestelboim y por su intermedio a los Sres. Defensores; al Sr. Fiscal General, Dr. Germán C. Garavano y por su intermedio a los Sres. Fiscales; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Ángeles Baliero de Burundarena; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Incapaces, Dra. Magdalena Giavarino; a los Señores Asesores Tutelares ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario y a los Señores Asesores Tutelares ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL

REG. N° 211/12 T. XLII F° 198 FECHA 31.07.12

Cecilia Beatriz de Villarreal
SECRETARIA LETRADA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES